



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 550 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 02 de Marzo de 2016

No. 43

SUMARIO

| | Pág. | |
|---|------|---|
| | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA |
| SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA | | Aviso.....1732 |
| Aviso..... | 1718 | |
| | | REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | | Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1733 |
| Estatutos Asociación Iglesias Arca de Noé "Pasión por las Almas" (A.I.A.N.P.A.)..... | 1718 | |
| Estatutos Asociación Ministerial Apostólica y Profética Alef y la Tau (AMINALTAU)..... | 1720 | |
| | | BANCO CENTRAL DE NICARAGUA |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | Avisos.....1743 |
| Contador Público Autorizado..... | 1725 | |
| | | SECCIÓN MERCANTIL |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO | | Convocatoria.....1744 |
| Invitaciones..... | 1726 | |
| | | SECCIÓN JUDICIAL |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES | | Notificación.....1744 |
| Aviso de Licitación..... | 1726 | Cartel.....1744 |
| | | Edicto.....1744 |
| | | UNIVERSIDADES |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS | | Títulos Profesionales.....1745 |
| Resoluciones..... | 1727 | |

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 0601 – M. 406817 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 02 de Marzo del presente año (02/03/2016), se encuentra disponible el Documento Base, de la Contratación Simplificada No.002-03-2016, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN, con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg.0171 – M.95152 – Valor C\$ 1,015.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN IGLESIAS ARCA DE NOE
“PASION POR LAS ALMAS” (A.I.A.N.P.A.)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscentos sesenta y tres (6263), del folio número ocho mil cincuenta al folio número ocho mil cincuenta y ocho (8050-8058), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIAS ARCA DE NOE “PASION POR LAS ALMAS” (A.I.A.N.P.A.). Conforme autorización de Resolución del trece de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día diez de noviembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIAS ARCA DE NOE “PASION POR LAS ALMAS.” Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará **ASOCIACION IGLESIAS ARCA DE NOE “PASION POR LAS ALMAS.”** Que abreviadamente se denominara (A.I.A.N.P.A.) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Teustepe del Departamento

de Boaco, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** La Asociación es de carácter religioso, apolítico, social y solidario y sin fines de lucro y en cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, doctrina y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fines y objetivos. 1- Promover Política para organizar en una sola unidad a todos los pastores en las regiones Autónoma, nacional e internacional, para realizar actividades en conjunto en pro de la unidad y fraternidad Cristiana. 2- Restaurar los principios humanos a través del Evangelio de Jesucristo, éticos, morales, espirituales. 3- Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias, Cruzadas Evangelistica, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombre, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes.- 4- Construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos, centros técnicos vocacionales, Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 5- Crear Programas de medios escritos cristianos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y de todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 6- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).** **ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ASOCIADOS)** son miembros asociados de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite

como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros asociados, miembros Honorarios. Los miembros asociados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Afiliar y desafiliar a sus miembro de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)** **ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por

mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral

y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Tres mil Córdobas. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron

los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. LEONIDAS DE JESUS SALGADO FALCON. F. ANGEL DEL SOCORRO ROSALEZ GONZALEZ. F. WALTER BALDELOMAR GONZALEZ SOLIS. F. LILLET YUSBANY NARVAEZ GOMEZ. F. ALEYDA LISETHE GONZALEZ GOMEZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Pasó ante mí del Frente del folio número uno al Frente del folio número seis de mi protocolo número Nueve. Que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; Leónidas de Jesús Salgado Falcón, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día tres de Enero del año dos mil Quince. (f) LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg.0172 – M.4854767 – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU” (AMINALTAU)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento setenta y seis (6176), del folio número seis mil seiscientos treinta y cinco al folio número seis mil seiscientos cuarenta y siete (6635-6647), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU” (AMINALTAU). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de junio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de julio del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por el Licenciado René Noé Carazo Moncada, el día diecisiete de junio del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuatro (4), autenticada por el Licenciado Carlos Jesús Huete Miranda, el día veinticuatro de junio del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO. Los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL** que forman parte íntegramente de esta escritura, quedando en los siguientes términos **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVO: Artículo**

Uno (NATURALEZA y FINES): LA ASOCIACIÓN adoptará el nombre de **ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU** conocido con las siglas (**AMINALTAU**), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter religioso sin fines de lucro y de duración indefinida, la que a su vez es de carácter autónomo, **artículo dos (DOMICILIO)** LA ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí Nicaragua con facultades de establecer extensiones congregacionales en todo el territorio nacional y el extranjero **Artículo tres (OBJETIVO):** ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU DE NICARAGUA tiene como objetivo y fines fundamentales :sus objetivo son promover la fe cristiana evangélica, predicar la palabra de **DIOS**,celebrar cultos público y otros acto religiosos ,público y privados, promover la vida recta y moralidad, ejercer servicio de acción social y cristianos, culturales y educativos, predicando el evangelio en su plenitud como lo contempla el evangelio de Juan 1.1 El principio era el verbo a) Predicar y anunciar el evangelio de Nuestro **SEÑOR JESUCRISTO** valiéndose de todos los medios de difusión posibles, sean Escritos y orales, haciendo uso de los pulpitos, iglesias, plazas, casas particulares, estación de radio y televisión, todo bajo el derecho de libertad de Culto de la República; pues el motivo principal de la Asociación, es cumplir con el **MANDATO** de **NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO** de "**ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRITURA**" b) Fortalecer la Asociación, promoviendo la Educación Cristiana y secular, la fraternidad entre sus miembros y el establecimiento de **IGLESIAS** en todo el país, así como el emprendimiento de centros educativos, centros de salud, consultorios médicos, y cualquier otra institución de carácter cristiano y social que ayude al beneficio de los nicaragüenses, todo sin fines de lucro y conforme las posibilidades económicas de la Asociación. c) Realizar visitas a centros penitenciarios a nivel nacional para brindar asistencia humanitaria y espiritual a las personas privadas de libertad. d) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones similares dentro y fuera del país.- **CAPITULO SEGUNDO (LOS MIEMBROS).** **Artículo cuatro (MIEMBROS):** LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL tendrá miembros fundadores y miembros activos. **Artículo Cinco (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación, esta categoría de miembros se consideran miembros activos. **Artículos seis (INTEGRACIÓN DE OTRAS IGLESIAS):** podrán formar parte de la **ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU** conocido con las siglas (**AMINALTAU**) las congregaciones que soliciten su ingreso y que se encuentren organizadas sean estas naturales o jurídicas y que participen con veinte miembros y su pastor u oficiales debidamente electos. Para ingresar como congregación de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL requerirá hacer solitud de acuerdo al reglamento interno de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL y ser aprobado por el **CONSEJO DE DIRECCIÓN** de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL. **Artículo siete. (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL toda persona natural y jurídica, que a título individual o colectivo ingresen a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL y participen en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL, en esta categoría de miembros se incluyen los miembros fundadores. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto teniendo tres meses después de su ingreso a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL. **Artículo ocho (REDES):** Las redes la ASOCIACIÓN MINISTERIAL serán:

red de niños, red de jóvenes, red de mujeres, red de varones, consejo de ancianos, y cualquier otra estructura que sea promovida, estarán representada por su presidente y secretaria. **Artículo nueve (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO):** La calidad de miembro se pierden: a) Por incumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamento interno de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; b) La disolución de las iglesias o desviación de la reglas de la fe (doctrina); c) Por irrespeto a sus miembros o por renuncia efectuada por escrito, o con la presencia de al menos dos testigos en caso de ser verbal; e) Por causa de muerte. **Artículo diez (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** cada miembro de la asociación tiene los derechos siguientes: a) gozar de todos los beneficios que para ello obtenga la asociación; b) usar los edificios templo muebles e inmuebles que hayan sido asignados; c) introducir propuestas y proyecto ante el **CONSEJO DE DIRECCIÓN**; d) tendrá derecho a su voto y votar; e) elegir y ser electo. **Artículo once : (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)** cada miembro de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL tiene las obligaciones siguientes: a) cumplir fielmente los presentes estatutos y sus respectivos reglamentos; b) contribuir al sostenimiento económico con ofrenda voluntaria, diezmo y ayudas según reglamento interno; c) cumplir su compromiso con la asociación respaldando sus programas y proyectos; d) en el caso de las congregaciones y sedes rendir informe anual a LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL y cuando esta lo requiera; e) acatar los acuerdos para su debido cumplimiento y considerar las recomendaciones que provengan del **CONSEJO DE DIRECCIÓN. CAPITULO DOCE (ORGANISMOS DE DIRECCION).** **Artículo Doce (ASAMBLEA GENERAL):** la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL es la Asamblea General, que está constituida por los miembros activos, que dentro de esa categoría se incluye a los miembros fundadores, pudiendo ser estos miembros activos personas naturales o jurídicas, donde las personas naturales pueden hacer uso de su derecho al voto con solo su presencia, y donde estas últimas (las jurídicas que ingresen a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL) harán uso de su derecho al voto por medio de su representante legal, tres meses después de su ingreso a la asociación ministerial, que sesionará cada año de manera ordinaria en la primer semana del mes de Diciembre, convocándose con un mes de anticipación y con la agenda correspondiente. Se realizará sesión extraordinaria cuando lo convoque el presidente o un tercio de los miembros activos, la convocación se hará con un mes de anticipación y con la agenda correspondiente. El quórum estará constituido tanto en la sesión ordinaria como en la extraordinaria con la mitad más uno de los miembros inscritos plenamente acreditados. Si no se pudiera realizar por falta de quórum una hora después de la hora estipulada en la notificación, se realizará con los miembros presentes. **Artículo Trece (CONSEJO DE DIRECCIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA):** Tanto el **CONSEJO DE DIRECCIÓN** y la **JUNTA DE VIGILANCIA** que está constituida por los miembros activos, que dentro de esa categoría se incluye a los miembros fundadores, que tendrán igual derecho a participar con vos y voto en las decisiones que tomen, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de haber ingresado a la ASOCIACIÓN. Estos órganos serán electos en la Asamblea General por la Mayoría simple de votos y sus miembros ejercen los cargos por un período de **CUATRO** años, reelegibles en sus mismos cargos adicionalmente, teniendo la facultad especial de nombrar a las comisiones y cualquier estructura congregacional que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos, delimitando las funciones que se refieren a continuación: Se reunirán de Forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple

de sus miembros lo soliciten; las reuniones del Consejo de Dirección se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. **Artículo catorce (CONSEJO DE DIRECCIÓN):** Este tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación de informe anual; b) aprobación de informe financiero anual de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; c) formular, modificar y aprobar con la votación de la mitad más uno de los miembros, los estatutos y reglamento de la asociación; d) elegir cada cuatro años en Asamblea General de miembros al CONSEJO DE DIRECCIÓN de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; e) conocer, aprobar, desaprobar o modificar los informes, programas, presupuestos de trabajo de las sedes que pertenecen a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL; f) autorizar o rechazar con la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General la venta o gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; g) celebrar sesiones cada mes siendo su quórum la mitad más uno; h) ejecutar los acuerdos del CONSEJO DE DIRECCIÓN; i) convocar al CONSEJO DE DIRECCIÓN a sesiones ordinarias y extraordinarias; j) nombrar todas las comisiones y redes necesarias para el buen funcionamiento de la obra del SEÑOR; k) recibir y transmitir su solicitud de congregaciones y ASOCIACIÓN MINISTERIAL que deseen organizarse en la *ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU* conocido con las siglas (*AMINALTAU*); l) desafiliar a cualquier miembro que perjudique o manche el prestigio de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; m) promover y coordinar reuniones evangelistas y misioneras entre pastores y ministros, congregaciones y sedes de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL; n) velar por la buena marcha de la obra tanto en sentido doctrinal, espiritual y material, y por la buena relación de los miembros asociados, comisiones, redes, etc; ñ) elaborar anualmente su programa de actividades y el presupuesto de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados por el CONSEJO DE DIRECCIÓN y las necesidades de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; o) extender credenciales a los ministros y miembros; y cualquier otra atribución que no contradiga lo establecido en la escritura de constitución y estos estatutos. **Artículo quince (INTEGRACION DEL CONSEJO DE DIRECCION):** De conformidad a la cláusula décimo tercera de la escritura de constitución que antecede a estos estatutos, los otorgantes procedieron al nombramiento de los miembros del consejo de Dirección, el cual quedó integrado de la siguiente manera: PRESIDENTA: Exania del Carmen Flores Tórrez; VICEPRESIDENTE: Martín Ulises Garay Medrano; SECRETARIA: Ileana Carolina Gámez Talavera; TESORERO: Juan Carlos Chavarría Herrera; PRIMER VOCAL: Fátima del Rosario Castillo Ordoñez; SEGUNDO VOCAL: María Isabel Galeano Talavera. **Artículo dieciséis (ACUERDOS):** la deliberación, resolución y acuerdos tomados en el CONSEJO DE DIRECCIÓN serán anotados en el libro de actas de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL enumerado sucesivamente y por sesión. **Artículo Diecisiete (NOTIFICACION PARA SESIÓN):** Ninguna sesión del CONSEJO DE DIRECCIÓN será oficial sin que todos sus miembros hayan sido notificados por cualquier medio. **Artículo Dieciocho (REQUISITOS DEL PRESIDENTE):** el presidente del CONSEJO DE DIRECCIÓN deberá llenar los siguientes requisitos: a) ser ministro del Señor; y b) estar en plena comunión con los miembros. **Artículo Diecinueve (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE):** son atribuciones del presidente a) presidir todas sesiones del CONSEJO DE DIRECCIÓN; b) convocar a las sesiones, cuando lo considere conveniente a petición de la mitad más uno de sus miembros; c) Es representante de LA ASOCIACIÓN

MINISTERIAL en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales con facultad de apoderado generalísimo; d) autorizar con su firma las actas del CONSEJO DE DIRECCIÓN y junto con el secretario; e) firmar los cheques que extiende el tesorero junto con él; f) rendir informe anual de las actividades de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; g) recibir los fondos y ofrendas, llevando debido control económico extendiendo el correspondiente recibo; h) ejecutar todos los pagos con cheques firmando conjuntamente con el tesorero; i) facilitar al libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éste los estime convenientes; j) rendir informe anual por escrito a la Asamblea General y cada vez que se lo soliciten; y cualquier otra atribución que no contradiga lo establecido en la escritura de constitución y estos estatutos. **Artículo veinte (ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES):** el presidente de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL solo podrá enajenar y gravar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno. **Artículo Veintiuno (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** son atribuciones del vicepresidente: a) colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones; b) sustituir al presidente cuando este falte ciñéndose a la atribución del mismo; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; y e) Otras designaciones acordadas en el Consejo de Dirección. **Artículo Veintidós (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** son atribuciones del secretario: a) mantener al día y cuidados los libros de actas; b) atender las correspondencia vigilando el orden de los artículos; c) firmar y autorizar con el presidente las actas de CONSEJO DE DIRECCIÓN; y cualquier otra atribución que no contradiga lo establecido en la escritura de constitución y estos estatutos. **Artículo Veintitrés (ATRIBUCIONES DEL TESORERO)** son atribuciones del TESORERO: a) recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico extendiendo el correspondiente recibo, b) efectuar todos los pagos por medio de cheques firmado y juntamente con el presidente, c) facilitar al congreso de dirección los libros y documento que posee en el ejercicio de sus cargo, cuando este lo estime conveniente, d) rendir informe anual financiero por escrito al consejo de dirección y a la asamblea general cada vez que se le solicite y cualquiera otra atribuciones que no contradigan la constitución y estos estatutos. **Artículo veinticuatro (ATRIBUCIONES DE VOCALES):** a) sustituirá por orden del Consejo de Dirección a cualquier miembro del mismo en el caso que falten ciñéndose a sus respectiva facultades y atribuciones con excepción al presidente. b) serán los encargado de distribuir la invitaciones para convocatoria a la asamblea general para la sesión anual o cuando estime conveniente y otro atribuciones que no contradiga la acta constitutiva y estos estatutos **Artículo Veinticinco (CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA):** La JUNTA DE VIGILANCIA quedó en la escritura de constitución íntegramente conformada de esta manera: PRESIDENTE: Oscar Fernando Gonzales Joya; SECRETARIO: Nelly Ofelia Castillo Machado; VOCAL: Eddy Efrén Flores Tórrez, con sus cargos respectivos todos los miembros que la conforman. Los miembros de la junta de vigilancia serán electos cada cuatro años. **Artículo Veintiséis (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA):** La junta de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) se hará responsable de la fiscalización de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU, encargándose de garantizar el acatamiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos por parte de todos sus

miembros; b) La junta de vigilancia se reunirá cada mes requiriendo la presencia de al menos dos miembros; c) Deberán levantar acta de sus reuniones y pasar informe al Consejo de Dirección con sus observaciones y recomendaciones. d) vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo a las estipulaciones aprobadas; e) la existencia de situaciones de los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL; f) convocar extraordinariamente a asamblea general cuando la consideren necesaria o a solicitud del cuarenta por ciento de los miembros de la asamblea general; g) ejecutar otras funciones que le sean encomendadas. CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO. **Artículo Veintisiete (DEL PATRIMONIO):** el patrimonio de la asociación estará constituido por: a) el aporte de sus miembros; b) donaciones que recibirá de organismo naciones y/o extranjeros; y de personas naturales o jurídicas; c) herencias, legados y usufructos; d) los bienes muebles o inmuebles conforme a la ley. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Artículo Veintiocho (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Son causa de disolución de la asociación, las siguientes: a) el acuerdo de los miembros asociados, b) las causas que la ley determine. Disuelta la asociación y practicada la liquidación correspondiente, el patrimonio se destinará al pago de las obligaciones que tuviere pendiente y su remanente, si lo hubiera, será donado a una institución benéfica que destine la asamblea general **Artículo Veintinueve (FUENTE ALTERNA):** lo no previsto en la escritura de constitución y estatutos se resolverá con la legislación común. CAPITULO SEXTO: REFORMAS. **Artículo Treinta (REFORMAS):** estos estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente por dos tercios del CONSEJO DE DIRECCIÓN reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria previa convocatoria a dicha sesión, la solicitud deberá hacerse por escrito convocando quince días antes de la sesión. La votación de estos casos será, válida por el voto de los dos tercios del quórum. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. **Artículo Treinta uno (OBLIGATORIEDAD):** los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgada y publicada en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo Treinta dos (CUERPO LEGAL SUPLETORIO):** en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, así como las leyes generales y especiales que rigen la materia. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes estos la encuentran conforme la aprueban y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Exania del Carmen Flores Tórrez.- (f) Ilegible Oscar Fernando González Joya. (f) Ilegible Carlos Adolfo Bermúdez Flores (f) Juan Carlos Chavarría Herrera (f) Legible Ileana Carolina Gámez Talavera (f) Ilegible Martin Ulises Garay Medrano (f) Ilegible Nelly Ofelia Castillo Machado (f) Ilegible María Isabel Galeano Talavera (f) Ilegible Delma Soliteth Flores (f) Ilegible Fátima del Rosario Castillo Ordoñez (f) Ilegible Adalberto Antonio Rivera Rodríguez - (N) Rene Carazo. Pasó ante mí, al frente del folio número uno y al frente del folio número seis, de este mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año. A solicitud de los señores: Exania del Carmen Flores Tórrez, Oscar Fernando González Joya, Carlos Adolfo Bermúdez Flores, Juan Carlos Chavarría Herrera, Ileana Carolina Gámez Talavera, Martin Ulises Garay Medrano, Nelly Ofelia Castillo Machado, María Isabel Galeano Talavera, Delma Soliteth Flores, Fátima del Rosario Castillo Ordoñez, Adalberto Antonio Rivera Rodríguez -. Libro este primer testimonio en siete hojas útil de papel sellado de ley anexándole y timbré de

cincuenta córdobas al pie de hoja, el cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Estelí a las seis y treinta, del diecinueve de diciembre del dos mil catorce. (F) RENE NOE CARAZO MONCADA, Abogado y Notario Publico.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (Nº4).-ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Estelí, a la una y media de la tarde del día diecinueve de junio del año dos mil quince .ante mi **RENE NOE CARAZO MONCADA, MAYOR DE EDAD**, casado ,abogado y notario publica con domicilio en esta ciudad de Estelí carnet número 11417 autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el oficio de notario con un quinquenio que vence el día ocho de febrero del año dos mil veinte ,compadecen los señores ;**Exania del Carmen Flores Torrez** se identifica con cédula de identidad número 243-051169-0001K (dos cuarenta y tres guion cero cinco once sesenta y nueve guion triple cero K), casada pastora evangélica ,**OSCAR FERNANDO GONZALEZ JOYA** se identifica con cédula de identidad número 324-210567-0001A (tres veinticuatro guion veintiuno cero cinco sesenta y siete guion triple cero uno A) casado ,comerciantes ,**CARLOS ADOLFO BERMUDES FLORES** se identificada con cedula de identidad número 161-140790-0009W (uno seis uno guion catorce cero siete noventa guion triple cero nueve W)casado ,ofició traductor ,**MARIA ISABEL GALEANO TALAVERA**.se identifica con cédula número 243-181190-0002A (dos cuarenta y tres guion dieciocho once noventa guion triple cero A)casada de oficio maestra de educación infantil **MARGARITA URBINA MARTINES** se identifica con cédula de identidad número 161-041180-0004A (uno seis uno guion cero cuatro once ochenta guion triple cero A)casada de oficio comerciante ,**DELMA SOLIETH FLORES** se identifica con cédula de identidad número 243-070183-0003A(dos cuarenta y tres guion cero setenta dieciocho tres guion triple cero tres A)casada de oficio impulsadora de ventas . **NELLY OFELIA CASTILLO MACHADO** se identifica con cedula de identidad número 161 -020473-0010U (uno seis uno guion cero dos cero cuatro setenta y tres guion doble cero diez U)casada de oficio maestra de educación secundaria ,**MARTIN ULISES GARAY MEDRANO** se identifica con cedula número 001-010470-0024R(doble cero uno guion cero diez cuatro setenta guion doble cero veinticuatro cuatro R)casado ,ingeniero agrónomo, **FATIMA DEL ROSARIO CASTILLO ORDOÑEZ** se identifica con cedula de identidad número 327-131074-0001E (tres veintisiete guion trece diez setenta y cuatro guion triple cero uno E)casada de oficio licenciada en enfermería ,**ADALBERTO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ** se identifica con cedula de identidad número 161-010575-0016U (uno seis uno guion cero uno cero cinco setenta y cinco guion doble cero de sises U)casada de oficio supervisor de obras verticales ,**ILEANA CAROLINA GAMEZ TALAVERA** se identifica con cedula de identidad número 161 -030678-0003A(uno seis uno guion cero tres cero seis setenta y ocho guion triple cero tres A) casada de oficio obrera **JUAN CARLOS CHAVARRIA HERRERA** se identifica con cedula de identidad número 161-140178-0008W(uno seis uno guion catorce cero uno setentaiocho guion triple cero ocho W)casado de oficio comerciante .todos del domicilio de Estelí departamento de Estelí -doy fe de conocerlos a todos los comparecientes que a mi juicio tienen la capacidad legal para contratar . en especial en este acto de los que actúa por sí y se expresan-(**CLAUSULA UNICA**): **ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONTITUTIVA Y ESTATUTOS :que según escritura pública número uno (1)**

CONSTITUCION DE ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION extendida por mi personas en la ciudad de Estelí a las cinco de la tarde del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce los miembros fundadores de esta asociación denominada **ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU DE NICARAGUA** conocida con sus sigas (**AMINALTAU**) se reunieron el día diecinueve de junio en sesión extra ordinaria para aclarar y ampliar los artículos de la acta constitutiva y los estatutos de esta asociación sin fines de lucro, en su instalaciones ubicada en la ciudad de Estelí por horas de la mañana y en mi presencia como notario público con dando de esta manera **1) (aclaración) EN LA ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION LA CLAUSULA NUMERO (15) SU NOMBRE SE LLAMARA (MIEMBROS Y no miembros fundadores)** ya que **MIEMBROS** abarca activos, fundadores, nuevos ingresos estos ratificados por la asamblea general máxima autoridad en el misterio **2) (aclaración) CLAUSULA OCTAVA DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION**; la junta directiva de la asociación está conformada por; **UN PRESIDENTE UN VICEPRESIDENTE UN SECRETARIO UN TESORERO DOS VOCALES** estos elegidos por la asamblea general por un máximo periodo de cuatro años reelegible a sus cargo **3) (ACLARACION) DEL ARTO NUMERO SEIS (6) DE LOS ESTATUTOS ASOCIACION LLAMADO (INTEGRACION DE OTRAS IGLESIAS)** para que otras iglesias formen parte de la **ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU** tendrán como mínimo veinte (20) miembros incluido su pastor esté debidamente acreditado, tendrá que ser aprobado por la asamblea general en sesión ordinaria o extra ordinaria debida mente ingresada a la agenda del día de la sesión dando prioridad que la asamblea es el máximo órgano de la **ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU** **4) (aclaración) del arto número trece (13) de los estatutos llamado (CONSEJO DE DIRECCION Y JUNTA DE VIGILANCIA)**; todo miembro que ingrese al misterio tendrá derecho a vos y voto cuando la asamblea general del ministerio los apruebe en sesión ordinaria o extraordinaria para este evento de ingreso de nuevos miembros a la asociación ministerial tendrán que ser notificada con quince días de anticipación **5) (ACLARACION Y AMPLIACION) DEL ARTO NUMERO CATORSE (14) DE LOS ESTATUTOS ESTE SE LLAMARA (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)** --- (no consejo de dirección) otra atribuciones que tiene la asamblea general de la organización serán **A) elegir al consejo de dirección de la organización que sean miembros de la misma y por un periodo no mayor a cuatro años con derecho a ser reelegidos vencido su periodo B) aprobar el ingreso de nuevos miembros a la asociación que tenga derecho a vos y voto en próximas reuniones o bien sea sesiones previa mente convocada por su vocal C) aprobar la perdida de la membresía de los asociados que renuncien a ella por su voluntad o que cometan faltas graves a la asociación D) la asamblea general es la única que está en cargada y facultado para el planteamiento en temas de liquidación o disolución de la **ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA Y PROFETICA ALEF Y LA TAU DE NICARAGUA** **6) (ampliación) del arto número quince (15) de los estatutos llamado (integración del consejo de dirección y sus atribuciones)**; el consejo de dirección del ministerio (**AMINALTAU**) se conformara de esta manera (**conformación**) consejo de dirección conformado por un **presidente un vicepresidente un secretario un tesorero y dos vocales**, estos serán elegido por la asamblea general por un periodo no mayor de cuatro (4) años con el derecho de ser**

relectos a su cargo (**ATRIBUCIONES DEL COSEJO DE DIRECCION**) son las siguientes: **A) se reunirá de forma ordinaria cada treinta días y extraordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de los miembros de la asamblea general lo soliciten ; las reuniones del consejo de dirección se realizaran con el quórum legal de la mitad más uno de los miembros B) el consejo de dirección presentara el plan anual ante la asamblea general para su debido análisis y aprobación del mismo C) el consejo de dirección le brindara la información necesaria a la asamblea general sobre todas las actividades económicas y sociales desarrolladas en la asociación a través de un informe anual D) el consejo de dirección llevara a efecto capacitaciones en función del desarrollo de la asociación E) ejecutara todas las actividades de los proyectos en función a los objetivos e indicadores establecidos F) el consejo de dirección será responsable de administrar de forma transparente y honesta de todas las actividades y bienes de la organización **7) (ampliación) del arto número veinticinco (25) llamado (conformación de la junta de vigilancia)** la junta de vigilancias estará conformada por un presidente un secretario un vocal que serán electo por la mayoría simple de los votos de asamblea general en sesión por un periodo no mayor de cuatro (4) años con el derecho de ser reelecto a su cargo **FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**; nombrar a las comisiones y cualquier estructura congregacional que sea necesaria para el logro de sus fines y objetivos, delimitar las funciones que se refiere a continuación; se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y de forma extra ordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de los miembros de la asamblea general lo soliciten **8) (aclaración) del arto número treinta (30) de los estatutos llamado (reformas)** estos estatutos podrán ser reformado total o parcialmente por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria previa mente notificado a dicha sesión. La solicitud tendrá que ser por escrito con quince días de anticipación a la sesión. La votación de este caso será válida por el voto de dos tercios del quórum. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. - Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes estas la encuentran conforme la aprueban y firman ambos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible Exania del Carmen flores Torrez. - (f) Ilegible Oscar Fernando Gonzales Joyas - (f) Ilegible CARLOS ADOLFO BERNUDES FLORES (f) Ilegible - JUAN CARLOS CHAVARRIA HERRERA (f) Ilegible ILEANA CAROLINA GAMEZ TALABERA (f) Ilegible MARTIL ULISES GARAYMEDRANO (f) Ilegible - NELLY OFELIA CASTILLO MACHADO (f) Ilegible - MARIA ISABEL GALEANO TALAVERA (f) Ilegible - DELMA SOLITETH FLORES (f) Ilegible - FATIMA DEL ROSARIO CASTILLO ORDOÑEZ (f) Ilegible - ADALBERTO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ -- (NOTARIO) -- RENE NOE CARAZO MONCADA. Pasó ante mí, al reverso del folio número cuatro y al reverso del folio número SEIS de este mi protocolo número SEIS que llevo en el corriente año. - A solicitud del señores, - Exania del Carmen flores Torrez, - Oscar Fernando Gonzales Joyas, CARLOS ADOLFO BERNUDES FLORES, JUAN CARLOS CHAVARRIA HERRERA, ILEANA CAROLINA GAMEZ TALABERA, MARTIL ULISES GARAYMEDRANO, - NELLY OFELIA CASTILLO MACHADO, MARIA ISABEL GALEANO TALAVERA, DELMA SOLITETH FLORES, FATIMA DEL ROSARIO CASTILLO ORDOÑEZ, - ADALBERTO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ -- Libro este**

primer Testimonio en tres hoja útil de papel sellado de Ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Estelí a las dos y treinta y seis minutos de la tarde del día diecinueve de junio del dos mil quince .- número de papel sellado del protocolo serie G #7976267 y serie G #7781125 y del testimonio todos serie O #2742037,2742044,2742045. (f) RENE NOE CARAZO MONCADA, Abogado y Notario público, Carnet número 11417.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 0419 – M 89982 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 008-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad **RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA (RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.)**, a través de su Apoderado Generalísimo, el Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, identificado con cedula de identidad ciudadana número **001-220956-0010F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Contaduría Pública, a su representada la Sociedad **RSM – SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.** acompañando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos (42), Poder Generalísimo del veinte de agosto del año dos mil quince, autorizada ante los oficios del Notario Michael Rigoberto Cabrera Gutiérrez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el veinte de noviembre del dos mil quince, con el que acredita su representación. 2) Testimonio de Escritura Pública número setenta y ocho (78), Constitución de Sociedad Anónima del cinco de julio del año dos mil diez, autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Guillermo Antonio Estrada Borge, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el treinta de julio del dos mil diez, 3) Certificación emitida por el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, de la Sentencia de Reforma Parcial de la Constitución y Estatutos de la Sociedad, dictada el veinticuatro de abril del dos mil trece, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el dieciséis de mayo del dos mil trece. 4) Certificación emitida por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, de la Sentencia del veintiséis de marzo del dos mil quince, de reforma de la razón social de la Sociedad, aprobándose el cambio de **SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANONOMA (SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.) pasando a denominarse **RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA (RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.)** debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el diecinueve de julio del dos mil quince. 5) Certificado de actualización y cambio de razón social de la Sociedad inscrita en el Libro Primero de Comerciantes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Managua, el cuatro de diciembre del dos mil quince. 6) Cédula Ruc de la Sociedad **RSM SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, S.A.**; 7) Acuerdo CPA No. **063-2010**, emitido por el Ministerio de Educación el cinco de octubre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la Sociedad el ejercicio de la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizó el cuatro de octubre del dos mil quince. 8) Garantía de Contador Público **GDC-800699**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el quince de enero del dos mil dieciséis. 9) Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua el veintidós de octubre del dos mil quince; y 10) Acuerdo CPA. No. 280-2012 emitido por el Ministerio de Educación el diecisiete de septiembre del dos mil doce, autorizando al Licenciado Freddy Alberto Solís Ibarra, para el ejercicio de la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete.

II

Que la Sociedad **RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.**, acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, como firma de Contadores Públicos Independientes, por lo que es una depositaria de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplir la Sociedad “**RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.**”, los requisitos de Ley para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA**, también denominada **RSM – SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública y gozar de la prerrogativas, derechos y obligaciones que la ley le concede, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de enero del año dos mil dieciséis y finalizará el diecisiete de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

TERCERO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0603 – M 406268 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública No.003/INTUR/2016 “Mejoramiento del Parque Gaspar Garcia Laviana en el Marco del Fortalecimiento del Paseo Marítimo y Área Portuaria de San Juan del Sur”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 02 Marzo del 2016 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 02 Marzo del 2016.

(f) **Lic. Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

Reg. 0604 – M 406747 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública No. No. 002/INTUR/2016**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación servicio de : **ADQUISICION DE VEHICULOS PARA INTUR CENTRAL DIVIDIDO EN CINCO LOTES**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 02 de marzo del 2016, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra a partir del 02 de marzo al 30 de marzo 2016, hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 02 de marzo del 2016.

(f) **Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0605– M. 406938– Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 007-2016
PROYECTO: “COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO
Y DE PREMIACION DE LA VII LIGA COMUNITARIA
RURAL”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de

Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de material deportivo y de premiación de la VII Liga Comunitaria Rural”.

2. El objeto de la contratación consiste en equipar de material deportivo y premiación para la realización de la VII Liga Comunitaria Rural, para los niños, jóvenes y mayores de 38 comunidades del país.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2016 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de material deportivo y de premiación de la VII Liga Comunitaria Rural”.

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad 18295 de CONADERFI, fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 25/02/2016 hasta el día 04/03/2016, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 1 de Marzo del año 2016, en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 9:30 am.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 7 de Marzo del año 2016 a las 10:00 a.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por

un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.

13. Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a. m. del día 7 de Marzo del año 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la Oficina de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día veinticinco del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. (F) Lic. Richard Zamora Aranda, RESPONSABLE DE OFICINA DE ADQUISICIONES.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0388 – M 40510 – Valor C\$ 815.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016
De fecha 26 de enero de 2016**

**NORMA SOBRE REQUERIMIENTO MÍNIMO
DE APALANCAMIENTO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los numerales 1) y 2), y el último párrafo del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, establecen que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización.

II

Que a efectos de lo indicado en el párrafo precedente, es necesario establecer un coeficiente mínimo de apalancamiento como medida sencilla, transparente e independiente de la ponderación por riesgo de la adecuación de capital, con el fin de contener el exceso de apalancamiento en las instituciones financieras, y como una medida complementaria de respaldo al coeficiente de adecuación de capital.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016

Dictar la siguiente:

**NORMA SOBRE REQUERIMIENTO MÍNIMO
DE APALANCAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los

términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Coficiente Mínimo de Apalancamiento (CMA):** Relación entre capital primario y el total de los activos y contingentes neto de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, sin ponderar por riesgo. Las cuentas que deducen del capital primario deben ser restadas del activo.

b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) **Factor de conversión crediticia (FCC):** Ponderadores empleados para la conversión de las exposiciones contingentes en exposiciones directas equivalentes en riesgo de crédito.

d) **Institución financiera:** Bancos, sociedades financieras y sucursales de estos establecidas en el país, que de conformidad con la Ley General de Bancos pueden captar recursos del público.

e) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

f) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer un coeficiente mínimo de apalancamiento que las instituciones financieras deben mantener con el fin de:

- a) Reducir el apalancamiento en las instituciones financieras de tal forma que se mitigue el riesgo de procesos de desapalancamiento desestabilizadores que puedan afectar al sistema financiero y a la economía real del país, e
- b) Introducir medidas de salvaguardia adicionales frente al riesgo de errores en los cálculos de ponderadores de riesgos, entre otros, complementando las medidas basadas en riesgo con otras más simples, transparentes e independientes.

**CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

Artículo 3. Coeficiente mínimo de apalancamiento.- Las instituciones financieras deberán calcular el coeficiente mínimo de apalancamiento con una periodicidad mensual, conforme a los conceptos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, para lo cual deberán utilizar la fórmula siguiente:

Capital Primario + resultados acumulados de
períodos anteriores – Partidas deducidas de la
base de cálculo de capital

CMA =

Activos Totales + Contingentes, neto de
provisiones, depreciaciones y amortizaciones
sin ponderar por riesgo, – partidas
deducidas de la base de cálculo de capital

El límite de coeficiente mínimo de apalancamiento mensual deberá ser, al menos, del 3.75%.

Artículo 4. Capital primario.- Para el cálculo del numerador, las instituciones financieras deben considerar como capital primario los componentes establecidos en la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, más resultados acumulados de períodos anteriores, incluidos en los componentes de capital secundario menos las deducciones de capital.

Artículo 5. Activos totales y contingentes.- Para el cálculo del denominador las instituciones financieras deben incluir la totalidad de los activos y contingentes, netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, sin ponderar por riesgo. Se deducirán partidas que se deducen del capital primario. En el caso de las contingentes, se deben calcular las partidas fuera de balance aplicando un FCC uniforme del 100%, exceptuando las líneas de crédito de utilización automática, que pueden ser revocadas incondicionalmente por la institución en cualquier momento y sin previo aviso, o en las que se contemple su cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del prestatario; en cuyo caso se utilizará un FCC de 10%.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 6. Remisión de informe.- Las instituciones financieras deberán remitir de manera mensual el cálculo del coeficiente mínimo de apalancamiento de acuerdo con el anexo establecido en la presente norma, el cual es parte integrante de la misma, conforme el calendario de suministro de información establecido por el Superintendente. Dicho anexo podrá ser modificado por el Superintendente mediante resolución razonada.

Artículo 7. Transitoriedad.- Las instituciones financieras podrán solicitar al Superintendente una gradualidad de hasta dos años para cumplir con las disposiciones de la presente norma, y mientras exista dicha gradualidad, las mismas no podrán distribuirse utilidades en efectivo, lo cual estará sujeto a lo establecido en la Ley General de Bancos y normativa que regula esta materia.

Artículo 8. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO
REPORTE DE APALANCAMIENTO MENSUAL

INSTITUCION FINANCIERA FECHA Día/Mes/Año

Saldos en miles de \$=00000

| | | |
|---|--|--|
| I. TOTAL ACTIVOS Y CONTINGENTES (A+B+C) | | |
| A. Activos y Contingentes | | |
| Dependencias | | |
| Inversiones en Valores Netos | | |
| Operaciones con Valores y Opciones Netos | | |
| Cuentas de Corriente Netas | | |
| Otras Cuentas por Cobrar Netas | | |
| Bienes de Uso Netos | | |
| Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, Netos | | |
| Inversiones Permisionadas en Acciones Netas | | |
| Otras Activos Netos | | |
| Cuentas Contingentes Netas | | |
| B. Menos Ajustes Pendientes de Constituir | | |
| C. Menos Inversiones en Instrumentos de Capital | | |
| II. CAPITAL PRIMARIO AJUSTADO (A+B+C) | | |
| A. Capital Primario | | |
| 1 Capital Social Pagado | | |
| 2 Capital Donado | | |
| 3 Primas en la colocación de acciones | | |
| 4 Aportes para incremento de Capital | | |
| 5 Aportes por Participación Minoritaria en Otras Empresas | | |
| 6 Reserva Legal | | |
| 7 Resultado Acumulado de Ejercicio Anterior 3/ | | |
| 8 Otras Reservas de Carácter Irrevocable | | |
| 9 Dividendo retenido | | |
| B. Menos Ajustes Pendientes de Constituir | | |
| 1) Provisiones | | |
| 2) Otras equitas | | |
| C. Menos Inversiones en Instrumentos de Capital | | |
| 1) | | |
| 2) | | |
| III. COEFICIENTE MINIMO DE APALANCAMIENTO (II/I) | | |

3/ Incluir resultado acumulado de ejercicios anteriores incluido en los componentes del capital secundario.

Elaborado por _____ Autorizado por _____

(f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 0389 – M 400511 Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016
De fecha 26 de enero de 2016
NORMA SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVA DE
CONSERVACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los numerales 1) y 2), y el último párrafo del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, establecen que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización.

II

Que a efectos de lo indicado en el párrafo precedente, es necesario fortalecer el capital de las instituciones financieras mediante la constitución de una reserva de conservación de capital como medida para coadyuvar a aumentar, durante los períodos en los que se generen utilidades, la resistencia de las instituciones financieras en fases recesivas del ciclo económico.

III

Que el artículo 25 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros establece que solamente podrá haber distribución de utilidades, previa autorización del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financiera, en base a norma general emitida por el Consejo Directivo, relacionadas a esa materia, y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo y en las disposiciones contenidas en la normativa que regula la materia sobre distribución de utilidades.

En uso de sus facultades,

RESUELVE
CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVA
DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Reserva de Conservación de Capital:** Mecanismo que se constituye por encima del índice de adecuación de capital mínimo requerido en la Ley General de Bancos, con plena capacidad para absorber pérdidas y constituido con capital primario y con los resultados de períodos anteriores incluidos en el capital secundario.
b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) **Institución financiera:** Se refiere a los bancos, sociedades financieras y las sucursales de estos establecidas en el país, que de conformidad con la Ley General de Bancos pueden captar recursos del público.

d) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

e) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer la constitución de una reserva de conservación de capital, adicional al capital mínimo requerido por la Ley General de Bancos, con el fin de garantizar que dicha reserva pueda ser utilizada para absorber pérdidas adicionales en su capital primario, sin que se afecte el porcentaje de adecuación de capital.

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN

Artículo 3. Constitución de reserva de conservación de capital.- Las instituciones financieras deberán constituir una reserva de conservación de capital del tres por ciento (3%) de los activos ponderados por riesgo, adicional al porcentaje de adecuación de capital establecido por la Ley General de Bancos. Esta reserva deberá estar constituida con capital primario y con los resultados de períodos anteriores incluidos en el capital secundario.

Cuando la institución financiera no tenga plenamente constituida la reserva de conservación de capital en el porcentaje antes referido, deberá afectar un porcentaje de sus resultados en concepto de resultados no acumulados de períodos anteriores, de acuerdo al cuadro siguiente:

| Porcentaje de Utilidades retenidas por reserva de conservación | | |
|--|---------------|----------------------|
| Cuartil | Rango (%) | % Utilidad retenidas |
| 1 | 10 – 10,75 | 100% |
| 2 | 10,76 – 11,5 | 80% |
| 3 | 11,51 – 12,25 | 60% |
| 4 | 12,26 - 13 | 50% |

Artículo 4. Distribución de utilidades en efectivo.- Sin perjuicio del cuartil en que la institución se encuentre, éstas únicamente podrán distribuirse el porcentaje o monto de utilidades en efectivo que el Superintendente autorice de conformidad a las facultades establecidas en la Ley General de Bancos y normativa que regula esta materia.

A las instituciones que se encuentren por encima del rango del 13% establecido en el artículo anterior, el Superintendente podrá autorizarles una distribución mayor al 50% de sus utilidades en efectivo, conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Bancos y normativa que regula esta materia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. Transitoriedad.- Las instituciones financieras podrán solicitar al Superintendente una gradualidad de hasta dos años para cumplir con las disposiciones de la presente norma, y mientras exista dicha gradualidad, las mismas no podrán distribuirse utilidades en efectivo, lo cual estará sujeto a lo establecido en la Ley General de Bancos y normativa que regula esta materia.

Artículo 6. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 0390 – M 400507 – Valor C\$ 760.00

Resolución N° CD-SIBOIF-926-4-ENE26-2016
De fecha 26 de enero de 2016

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 4, 5 y 7 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 2 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, faculta a la Superintendencia a velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras.

II

Que para preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones financieras, la Superintendencia debe promover y controlar la solvencia de las mismas, estableciendo una relación entre la base de cálculo del capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales.

III

Que es necesario normar lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, con relación al capital mínimo requerido y los activos de riesgos crediticios y nocionales.

IV

Que el artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y su reforma contenida en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento las leyes antes citadas;

V

Que con el objeto de mejorar la calidad del capital de las instituciones financieras, es necesario deducir del capital primario aquellos activos de nulo valor en una liquidación, tales como, impuestos

pagados por anticipado, otros gastos pagados por anticipado, impuesto sobre la renta diferido, mejoras a propiedades tomadas en alquiler, software, otros cargos diferidos, y papelería, útiles y otros materiales.

VI

Que se requiere ajustar la metodología de cálculo del monto notional de activos por riesgo cambiario a la dinámica de la política cambiaria del país.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO
CD-SIBOIF-926-4-ENE26-2016

La siguiente:

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 4, 5 y 7 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmense los artículos 4, 5 y 7 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, y sus reformas, los que deberán leerse así:

“Arto. 4 Componentes del Capital Secundario.- El capital secundario estará conformado por lo siguiente:

A. Donaciones y otras contribuciones no capitalizables disponibles para cubrir pérdidas de la institución financiera; las cuales no podrán ser reintegradas bajo ningún concepto.

B. Ajustes por Reevaluación de Activos (Bienes de Uso). Estos ajustes no podrán tomarse en cuenta como componente de capital secundario, mientras el Consejo Directivo de la Superintendencia no dicte norma en la que se regule esta materia.

C. Otras Reservas Patrimoniales;

D. Resultados Acumulados de Períodos Anteriores que no califiquen como capital primario;

E. Resultados del Período Actual;

F. Acciones Preferentes acumulativas y otros instrumentos híbridos de capital que cumplan con las siguientes características:

1) No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;

2) De carácter permanente (sin vencimiento), o con vencimiento con cláusula de conversión obligatoria a capital ordinario;

3) No redimibles a opción del titular o redimibles con previa autorización del Superintendente;

4) Disponible para cubrir pérdidas de la institución financiera;

5) Cuando el instrumento contenga cláusula de pago obligatorio de rendimiento, éste deberá permitir su diferimiento en caso que la rentabilidad de la institución financiera no permita su pago.

- 6) No existen cláusulas de pago anticipado ante deterioro en la calidad crediticia de la institución.
- 7) No financiadas, directa o indirectamente, por la institución para la compra del instrumento.
- 8) No existen cláusulas de amortización acelerada (step up) u otros incentivos para su amortización anticipada.
- 9) El instrumento no podrá ser comprado por la institución ni por alguna parte vinculada a la misma, en la que esta controle o ejerza influencia dominante.
- 10) El instrumento podrá ser comprado por inversores, por montos no inferiores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00).

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de los instrumentos híbridos de capital referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

G. Deuda subordinada a plazo y acciones preferentes redimibles de vida limitada que cumplan con las siguientes características:

- 1) No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;
- 2) Con plazos de vencimiento originales mayores de cinco años; y
- 3) No convertible obligatoriamente a capital ordinario.
- 4) No existen cláusulas de pago anticipado ante deterioro en la calidad crediticia de la institución;
- 5) No financiadas directa o indirectamente por la institución para la compra del instrumento;
- 6) El instrumento no podrá ser comprado por la institución ni por alguna parte vinculada a la misma, en la que esta controle o ejerza influencia dominante;
- 7) No existen cláusulas de amortización acelerada (step up) u otros incentivos para su amortización anticipada;
- 8) El instrumento podrá ser comprado por inversionistas, por montos no inferiores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00).

Los instrumentos referidos en este literal no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital primario. Asimismo, durante los últimos cinco años anteriores al vencimiento de dichos instrumentos, solo podrán reconocerse como parte del capital secundario los siguientes porcentajes:

| Vencimiento | Porcentajes |
|-----------------------------------|-------------|
| Quinto año antes del vencimiento | 80% |
| Cuarto año antes del vencimiento | 60% |
| Tercer año antes del vencimiento | 40% |
| Segundo año antes del vencimiento | 20% |
| Ultimo año antes del vencimiento | 0% |

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrán ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de la deuda subordinada a plazo referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

La capitalización de la deuda subordinada a plazo referida en el presente literal, a cargo de las instituciones financieras deudoras que incurran en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas establecidas en la Ley General de Bancos, no será aplicable para aquellas entidades financieras multilaterales, salvo la suspensión del pago de intereses.

H. Provisiones Genéricas: Se refiere a las provisiones crediticias constituidas por la institución financiera de manera voluntaria para cubrir pérdidas no identificadas. Para efectos de cálculo de capital secundario, estas provisiones genéricas no podrán exceder del 1.25% del total de los activos ponderados por riesgo crediticio.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Bancos, el capital secundario no podrá exceder en un cien por ciento del capital primario.

Arto. 5 Deducciones.- Se deducirán al cálculo de Adecuación de Capital los rubros siguientes:

a) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital primario, lo siguiente:

- 1) El valor en libros de la plusvalía mercantil comprada, derivada de las fusiones o adquisiciones de instituciones tanto las asignadas a los bienes de uso como las no asignadas (contabilizada en cargos diferidos).
- 2) Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas.
- 3) Donaciones no capitalizables que cuentan con condiciones de reintegro.
- 4) Otros activos contabilizados en cargos diferidos netos de amortizaciones: impuestos pagados por anticipado, otros gastos pagados por anticipado, impuesto sobre la renta diferido, mejoras a propiedades tomadas en alquiler, software, otros cargos diferidos, y papelería, útiles y otros materiales. Estas cuentas tampoco se contarán dentro de los activos.

b) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital secundario, lo siguiente:

- 1) Los Resultados del Período Actual, en caso de pérdidas.
- 2) Los déficits por valuación de las inversiones disponibles para la venta.

c) Se deducirá de la Base de Cálculo de Capital, lo siguiente:

- 1) Cualquier ajuste pendiente de constituir;
- 2) El valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital emitidos por subsidiarias, si la institución financiera inversionista ejerce control directo o indirecto sobre la mayoría del capital de la entidad emisora; y asociadas, si la institución financiera inversionista o cualquier entidad miembro del grupo ejerce control directo o indirecto sobre un porcentaje igual o mayor al 20% del capital de la entidad emisora. Estas inversiones tampoco se contarán en el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la presente norma.

Se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del presente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

Arto. 7 Monto nocional de activos por riesgo cambiario.- Se entenderá como el monto nocional de activos por riesgo cambiario, la suma de las posiciones nominales netas, largas o cortas, previamente ponderadas.

Para efectos de calcular la posición nominal neta larga o corta, se deberá:

A. Calcular por separado para la moneda nacional con mantenimiento de valor y para la moneda extranjera, la posición nominal neta, la cual se medirá a través de la diferencia entre los saldos de las cuentas del activo y pasivo, incluyendo en estos los intereses acumulados, provisiones, depreciaciones y amortizaciones. En el caso que la diferencia resultase ser positiva (activos mayores que pasivos) se considerará como una posición nominal neta larga, a la cual se le aplicará una ponderación del 50%, y en caso de ser negativa (pasivos mayores que activos) se considerará como una posición nominal neta corta, a la cual se le aplicará una ponderación del 100%. No se incluirá en este cálculo, la posición nominal neta en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

B. Sumar el valor absoluto de las posiciones nominales netas, largas y cortas ponderadas, para obtener el monto nocional de activos por riesgo cambiario.”

SEGUNDO: Las sociedades financieras constituidas de conformidad con la Ley General de Bancos y lo establecido en el Decreto No. 15-L, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 10 de abril de 1970, aplicarán la siguiente gradualidad para adecuarse a las deducciones referidas en el artículo 5, literal a, numeral 4 de la presente norma:

| | 31 de diciembre 2016 | 31 de diciembre 2017 | 31 de diciembre 2018 | 31 de diciembre 2019 |
|--------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ajuste | 25% | 50% | 75% | 100% |

El saldo de los otros activos contabilizados en cargos diferidos netos de amortizaciones a considerarse será el saldo cortado a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. Los incrementos posteriores en estas cuentas, deberán ser incluidos en un 100%.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. **(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0603 – M. 406872 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 02 de Marzo del año en curso de proceso, según detalle:

| Modalidad y Número de Licitación | Denominada/objeto | Número y fecha de Resolución | Tipo de documento publicado |
|----------------------------------|---|------------------------------|--|
| Licitación Selectiva N°08/2016 | ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA OFICINAS – ZONA II | 16/2016 25/02/2016 | Pliego de Bases y Solicitud de Ofertas |
| Licitación Selectiva N°09/2016 | ADQUISICIÓN DE ESCRITORIOS PARA OFICINAS – ZONA III | 17/2016 25/02/2016 | Pliego de Bases y Solicitud de Ofertas |

Managua, Nicaragua, Febrero de 2016.

(F) KAREN GONZALEZ MURILLO. Directora, División de Adquisiciones CSJ.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1385 – M. 406501 – Valor C\$ 775.00

María José Torres Rivera, Apoderado (a) de INVERSIONES PARQUE INDUSTRIAL NEJAPA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270511

Para proteger:

Clase: 35

Alquiler de bienes inmuebles.

Clase: 36

Negocios inmobiliarios.

Clase: 37

Servicios de construcción.

Clase: 39

Almacenamiento de mercancías, alquiler de almacenes.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000671. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1386 – M. 40651 – Valor C\$ 775.00

María José Torres Rivera, Apoderado (a) de INVERSIONES PARQUE INDUSTRIAL NEJAPA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

INTERCONECTANDO AL MUNDO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Al expediente 2016-000671 y 2016-000672 para proteger un establecimiento comercial, dedicado a brindar servicio de alquiler de bienes inmuebles, negocios inmobiliarios, servicios de construcción, alquiler de almacén, almacenamiento de mercancías. Clase 35: Alquiler de bienes inmuebles. Clase 36: Negocios inmobiliarios. Clase 37: Servicios de construcción. Clase 39: Almacenamiento de mercancías, alquiler de almacenes.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000673. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1387 – M. 406627 – Valor C\$ 775.00

Yimi Antonio Reyes Benavides, y Anielka del Carmen Espinoza Valle del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270514, 050701, 050315 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Café y sucedáneos del café.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000779. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1388 – M. 49759 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios A Á K I HOTEL NICARAGUA y Diseño y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), clases 41 y 43 Internacional, Exp. 2015-002323, a favor de César Carlos Porras Rosses, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113128 Folio 10, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1389 – M. 33086 – Valor C\$ 775.00

DIÓGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, Apoderado (a) de ANA ELISABETH VIVAS JIMENES del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 020111 y 080103

Para proteger:

Clase: 30

Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería; levadura, polvos de hornear; pasteles.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000134. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1390 – M. 31938 – Valor C\$ 775.00

DIÓGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, Apoderado (a) de INGENIERIA SENNRICH, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003714. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1391 – M. 36000 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANADERÍA BELLORIN ROPOSTERIA - ROSQUILLAS y Diseño y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), clase 30 Internacional, Exp. 2015-003328, a favor de JADER ALEJANDRO BELLORIN JARQUIN, LETICIA AUXILIADORA BELLORIN JARQUIN, JOSE MANUEL BELLORIN JARQUIN, OSMAR BELLORIN JARQUIN, ROSA EDITH JARQUIN AGURCIA, ARIEL ANTONIO BELLORIN JARQUIN., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2016112809 Folio 213, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1392 – M. 36050 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Delicarnes LA EXCELNCIA EN SU MESA y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2015-003327, a favor de DELICARNES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016112808 Folio 212, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1393 – M. 36131 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CALZADO WUIS MAN y Diseño y DISEÑO (Reivindica en su conjunto), clase 25 Internacional, Exp. 2015-003004, a favor de JUANA MASSIEL RAMIREZ CORDONERO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016112812 Folio 216, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

CALZADO WUIS MAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1394 – M. 31580 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARRILITO y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2015-001525, a favor de VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.), de Honduras, bajo el No. 2015112146 Folio 108, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1395 – M. 31636 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Doña Panchita Su Bandeja y Diseño, clase 21 Internacional, EXp. 2015-001529, a favor de VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (VANGUARDIA, S. DE R.L. de C.V.), de Honduras, bajo el No. 2015112150 Folio 112, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1396 – M. 31725 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rinde-pack Del Jardín y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2015-001528, a favor de VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.), de Honduras, bajo el No. 2015112149 Folio 111, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1397 – M. 31792 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rinde-pack Fragancia y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2015-001530, a favor de VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.), de Honduras, bajo el No. 2015112151 Folio 113, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1398 – M. 31865 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rinde-pack Del Hogar y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2015-001527, a favor de VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.), de Honduras, bajo el No. 2015112148 Folio 110, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1399 – M. 31890 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEL BARRIL y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2015-001526, a favor de VANGUARDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.), de Honduras, bajo el No. 2015112147 Folio 109, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1400 – M. 35771 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CALZADOS YOUNG SIEMPRE JOVEN y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-003012, a favor de MARIO JOSE RAMIREZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112614 Folio 39, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1401 – M. 35860 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Panaderia cajina 1988 y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003011, a favor de YADIRA DEL CARMEN PERALTA RUIZ Y CARLOS ALBERTO CAJINA ARAGÓN, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112613 Folio 38, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1402 – M. 35887 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio luas cakes & dessert boutique y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003010, a favor de LUA FRANCIS MARTINEZ TORUÑO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112612 Folio 37, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1403 – M. 32241 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Panadería Isabel 1990 Con el sabor del amanecer y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003005, a favor de MARIA ISABEL RIZO LAGUNA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112608 Folio 33, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



Con el sabor del amanecer

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1404 – M. 32330 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TALLER ESCUELA DE CERÁMICA VALENTÍN LÓPEZ y Diseño, clase 21 Internacional, Exp. 2015-002480, a favor de VALENTIN PORFIRIO LOPEZ LOPEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112600 Folio 25, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



TALLER ESCUELA DE CERÁMICA
VALENTÍN LÓPEZ
De la mano Tierra e espíritu humano

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1405 – M.32543 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INCOTECNI S.A. y Diseño, clase 19 Internacional, Exp.2015-002478, a favor de

INGENIERIA Y CONSTRUCCION TECNICA DENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INCOTECNIC S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112607 Folio 32, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



INCOTECNIC SA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1406 – M.32667 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio URRACA Taller de cerámica de Alfredo Espinoza y Diseño, clase 21 Internacional, Exp. 2015-002477, a favor de JOSE ALFREDO ESPINOZA LOPEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112606 Folio 31, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



Urraca

Taller de cerámica
de Alfredo Espinoza

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1407 – M.32721 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANADERÍA LURIYHON La de Estelí y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002384, a favor de MARTHA CARELIA SARANTEZ HERRERA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112604 Folio 29, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1408 – M.32780 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROCESADORA DE YUCA NICARAHUAC y Diseño, clase 30 Internacional, Exp.

2015-002476, a favor de MOISES ESPINOZA MUÑOZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112605 Folio 30, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1409 – M.32870 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MUEBLERÍA GALÁN RUIZ y Diseño, clase 20 Internacional, Exp. 2015-002383, a favor de LILIAM DE LOS ANGELES RUIZ GUERRERO Y VICTOR MANUEL GALAN NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112603 Folio 28, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



MUEBLERÍA GALÁN RUIZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1410 – M.32969 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HANTER METALS, LTD. y Diseño, clases 35 y 40 Internacional, Exp. 2015-002382, a favor de JANNY TERCERO CÓRDOBAS Y MARIO JAHIR HANON HERRERA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112602 Folio 27, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1411 – M.31024 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de QBCO S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108 y 270501
Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PULPAS DE FRUTAS.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000219. Managua, veintidos de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1412 – M.30915 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de QBCO S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000216. Managua, veintidos de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1413 – M.32098 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio María Elena PASTELERÍA 1992 y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003007, a favor de MARIA ELENA CASTILLO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112610 Folio 35, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1414 – M.321572 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Panadería las Lupitas y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003006, a favor de FATIMA DEL ROSARIO ESPINOZA MENDEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112609 Folio 34, Tomo 363 de

Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1415 – M.32012 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HERRERA NATURALMENTE JINOTEPINOS y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002381, a favor de INDIANA DEL ROSARIO HERRERA JEREZ, NINFA DE LOS ANGELES HERRERA JEREZ Y DOMINGA SOLEDAD HERRERA JEREZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112601 Folio 26, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1416 – M.32080 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSQUILLAS JAZMINA DESDE 1980 y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003009, a favor de MARIA AQUILINA SANCHEZ CARRASCO Y YULIZA MARIBIT VALDIVIA SANCHEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112611 Folio 36, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1417 – M.31091 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de QBCO S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PASTAS, GALLETAS.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000217. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1418 – M.30672 – Valor C\$ 775.00

DIÓGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, Apoderado (a) de ANA ELISABETH VIVAS JIMENES del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 020111 y 080103
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a servicios de elaboración y comercialización de Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería; levadura, polvos de hornear; pasteles.

Fecha de Primer Uso: catorce de noviembre, del año dos mil quince
Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000135. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1419 – M.406757 – Valor C\$ 775.00

RUTHMARY DEL SOCORRO VANEGAS SOLORZANO, Apoderado (a) de TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270508

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000739. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1420 – M.406757 – Valor C\$ 775.00

RUTHMARY DEL SOCORRO VANEGAS SOLORZANO, Apoderado (a) de TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Tecmunica
Empresarial

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000740. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1421 – M.406757 – Valor C\$ 775.00

ISAMARA MASSIEL MAYORGA MORALES, Apoderado General de TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 030715, 030700 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE

CONGRESOS; MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

Clase: 45

SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SASTIFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000724. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1422 – M.406757 – Valor C\$ 775.00

ISAMARA MASSIEL MAYORGA MORALES, Apoderado General de TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

teko
Tecomunica
hogar

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270509

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SORTWARE.

Clase: 45

SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS A UN TERCERO O POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000722. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1423 – M.406757 – Valor C\$ 775.00

ISAMARA MASSIEL MAYORGA MORALES, Apoderado General de TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:


Tecomunica

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270504

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000723. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M1370 – M 406712 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la obra:

Número de Registro: AM-160-2015 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2015-0000069

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: IV, Folio: 60

Autor: Eduardo Ramón Kuhl Arauz

Título: “INDIOS FLECHEROS DE MATAGALPA”

Fecha de Presentado: 26 de Marzo, del 2015

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| A Nombre de | Particularidad |
| Eduardo Ramón Kuhl Arauz | Solicitante |

Descripción:

Obra plástica que comprende un dibujo realizado en ocasión de la Batalla de San Jacinto, en la que un batallón de sesenta indios flecheros combatieron, habiendo sido su participación determinante para el triunfo.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Noviembre del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg.M1371 – M 32331 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALUSEL

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico, (Domperidona). Este producto está indicado para el alivio de ciertos síntomas gastrointestinales tales como nauseas, vómitos, pesadez de estómago después de comer, malestar abdominal, regurgitación del contenido de estómago.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000509. Managua, once de febrero, del

año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M1372 – M 406277 – Valor C\$ 95.00

DARLING VALESKA MANZANAREZ GOMEZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al entrenamiento, capacitación, asesorías y consultorías en las empresas sin importar el rubro o sector.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año dos mil trece
Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000744. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M1373 – M 406498 – Valor C\$ 95.00

Maria José Torres Rivera, Apoderado (a) de INVERSIONES PARQUE INDUSTRIAL NEJAPA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Parque Industrial IPINSA

Para proteger:

Un establecimiento comercial, dedicado a brindar servicio de alquiler de bienes inmuebles, negocios inmobiliarios, servicios de construcción, alquiler de almacén, almacenamiento de mercancías.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de junio, del año dos mil cuatro
Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000672. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M1374 – M 30478 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2430 RPI del 4 de Diciembre, 2015
(21) Número de Solicitud: 2012-000046 I
(22) Fecha de presentación: 23 de Marzo, 2012
(71) Solicitante:
Nombre: CERTUSVIEW TECHNOLOGIES, LLC
Dirección: 3960 RCA Boulevard, Suite 6002, Palm Beach Gardens, Florida, 33410 - 4289, Estados Unidos de América
Inventor(es): DANIEL PAUL MILLER
(54) Nombre de la invención: TENDIDO Y PROTECCIÓN DE CABLES EN SUPERFICIES DE COBERTURA EXISTENTES.
(51) Clasificación Internacional CIP7: H02G 1/06; H02G 9/02.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2015. Registrador.

Reg.M1375 – M 49500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Aáki, clases 41 y 43 Internacional, Exp. 2015-000947, a favor de César Carlos Porras Rosses, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112505 Folio 187, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg.M1376– M 30303 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2416 RPI del 9 de Noviembre, 2015
(21) Número de Solicitud: 2012-000109
(22) Fecha de presentación: 15 de Junio, 2012
(71) Solicitante:

Nombre: ENTEGRION, INC.

Dirección: 4401 Research Commons, Suite 200, Research Triangle Park, Carolina del Norte 27709, Estados Unidos de América.

Inventor(es): ROBERT GLENN DENNIS; THOMAS H. FISCHER y JOSEPH A. DACORTA

(54) Nombre de la invención: DISPOSITIVO PORTÁTIL DE MONITORIZACIÓN DE LA COAGULACIÓN Y MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA DE COAGULACIÓN
(51) Clasificación Internacional CIP7: G01N 33/49; G01N 21/25; G01N 33/86.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Noviembre, del 2015. Registrador.

Reg.M1377– M 431547 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ASURION, clase 42 Internacional, Exp. 2015-000782, a favor de Asurion, LLC, de Estados Unidos, bajo el No. 2016112843 Folio 247, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2016. Registrador. Secretario

Reg.M1378– M 431547 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LHAURA, clases 8 y 10 Internacional, Exp.2015-001320, a favor de LHAURA VET S.A., de Colombia, bajo el No.2015112661 Folio 83, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1379 – M. 35968 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio maktüb BY NAYIBA

y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-003331, a favor de GRETHELL NAYIBA ROCHA ESLAQUIT, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016112810 Folio 214, Tomo 363 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1380 – M. 35704 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SM SORAYA MEMBREÑO ATELIER NINDIRI MANAGUA y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-003013, a favor de SORAYA DEL CARMEN MEMBREÑO BRENES, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112615 Folio 40, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1381 – M. 35496 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRAN PIELEX ELEGANCIA EXÓTICA y Diseño, clase 18 Internacional, Exp. 2015-003014, a favor de FRANCISCO JAVIER MENOCA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112616 Folio 41, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



FRAN PIELEX
ELEGANCIA EXÓTICA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1382 – M. 31334 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 14 Internacional, Exp. 2015-000659, a favor de Pandora A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2015112241 Folio 192, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1383 – M. 31199 – Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de REAL HOTELS AND RESORTS, INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar; hospedaje temporal.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000215. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1384 – M. 30117 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000149 I

(22) Fecha de presentación: 19/12/2014

(71) Solicitante:

Nombre: ECOFLORA S.A.S.

Dirección: Calle 80 sur #47 D 65, Urbanización Industrial La Holanda, Int 103, Sabaneta, Antioquia, Colombia.

Inventor (es):

LUIS FERNANDO ECHEVERRI, JUAN FERNANDO GIL y ESTEBAN VARGAS

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 25/06/2012

(31) Número: 13/532,757

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTO COLORANTE DERIVADO DE LA GENIPINA DE GENIPA AMERICANA Y GLICINA

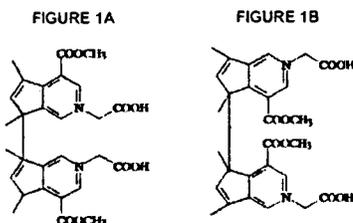
(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):

C09B 23/04; C09B 61/00; C09B 67/22.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona compuestos de colorante y sus fórmulas estructurales moleculares y métodos de aislamiento de los compuestos colorantes derivados de una reacción de fruto de la genipa

americana y glicina. Los nuevos compuestos se obtuvieron de múltiples fraccionamiento por cromatografía del material de reacción resultante. Las fórmulas estructurales moleculares resultaron de la espectroscopia de resonancia magnética nuclear de ^1H , ^2D - modulación, experimentos de correlación de espectroscopia HH, y otros análisis de herramientas estructurales moleculares.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención. Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 06 de Enero de 2016. Registrador.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0602 – M. 405952 – Valor C\$ 380.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-06-72-16**, cuyo objeto es la contratación del servicio de **“Impresión de Libros y Folletos”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **02 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Profesional en Adquisiciones I.

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso

de **Licitación Selectiva No. BCN-05-115-16**, cuyo objeto es la **“Adquisición de Receptores GPS”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **02 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Profesional en Adquisiciones I.

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-07-53-16**, cuyo objeto es la Contratación de: **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **02 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Profesional en Adquisiciones I.

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-01-88-16**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Suministro de Materiales para Mantenimiento”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **02 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las**

Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0562 – M. 405983 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de “TIGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA”. En virtud de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución, estoy convocando a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve de la mañana del día martes veinte y dos de marzo del año 2016. En las oficinas de Leyes Rappaccioli Solís y Asociados, ubicadas en el Reparto el Carmen del portón principal de Canal Dos, una cuadra y media al norte, dos cuadras al oeste, una cuadra al norte y quince varas al este, de esta ciudad de Managua, en donde veremos la siguiente agenda.

1. Presentación y aprobación de estados financieros de la Sociedad.
2. Puntos varios.

Managua, Veinte y tres de Febrero del año dos mil diez y seis.

Atentamente, John Henry Kendall, Presidente Junta Directiva.

3-3

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7564 – M. 89005 – Valor C\$ 435.00

0406CED2015005905

Dirección: BELLO HORIZONTE VI ETAPA CASA NO. OCHENTA Y UNO DE LA IGLESIA CATOLICA PIO DIEZ DOS CUADRA AL ESTE Y DOS CUADRA AL SUR MEDIA CUADRA AL ESTE MANAGUA.-

PODER JUDICIAL CÉDULA JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO PRINCIPAL N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO ANTIGUO N° :

JUZGADO SEXTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA

El Suscrito Oficial Notificador Juan Acevedo de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: MARIANA CASTILLO

GIL por la vía de la Notificación y por la Presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 007205-ORM4-2015-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación, interpuesta por MARIANA CASTILLO GIL en contra de ROBERTO JOSE ZAMORA LLANES (GERENTE GENERAL DE BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) LA FISE, para que sea de su conocimiento. se ha dictado: Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de Noviembre de dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la Mañana. POR TANTO De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 Pr; artos 89,90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado Numero 751-700-673 promovida por la señora MARIANA CASTILLO GIL quien es mayor de edad, casada, ingeniera agrónoma y de este domicilio. II.- Repónganse y Cancélense el Certificado a favor de la Señora la señora MARIANA CASTILLO GIL emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante la señora MARIANA CASTILLO GIL. III Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (F).- JUEZ.- (f) Sria.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las dos y siete minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince. (f) Ilegible FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR .

3-2

Reg. 0606– M. 406888– Valor C\$ 285.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA

CARTEL

MARVIN JOSE VALLE POVEDA, SOLICITA SE LE DECLARE EN UNION DE SUS HERMANOS ARACELLY DEL SOCORRO VALLE POVEDA Y MAURICIO IVAN VALLE POVEDA COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJO SU MADRE IVONNE DEL SOCORRO POVEDA LEIVA.

OPONGANSE

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, FEBRERO NUEVE AÑO DOS MIL DIECISEIS.

(F) LIC. JOSEFA ESMERALDA CHAVARRIA MENDEZ, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL SUPLENTE CHINANEGA. (F) ESPERANZA MARTINEZ, SECRETARIA.

3-1

Reg. 0607 – M. 407003 – Valor C\$ 95.00

EDICTO.

Cítese y emplácese a la parte demandada señor VICENTE MANUEL AVILÉS MORAN por medio de edictos el que se publicará por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional para que dentro del tiempo establecido en el Arto. 515 CF, después de publicados los correspondiente edictos de ley comparezca a contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de nombrarle un representante para el proceso quien será un defensor público de conformidad con los artos. 176 CF. NOTIFÍQUESE.

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia (oralidad) de la circunscripción Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil quince.

(F) DR. JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMIREZ. JUZGADO CUARTO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD). Secretaria Judicial GRSACUJU.

No. Asunto: 006166-ORM5-2015FM

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1161 – M. 96958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

OSWALDO FERNANDO MAIRENA MOLINA. Natural de Telica, Departamento de León. República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por el Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Militares, Mando Táctico Blindado**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 823, Folio 026, Tomo III.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP1162 – M. 96001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3703, Folio 1103, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS OROZCO MORALES. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 1163 – M. 96055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 135, Página 68, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

FÁTIMALEJANDRA MIRANDA SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1164 – M. 96039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 4334, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA MAIRENA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médica. le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General Universidad de Occidente –UDO.

Reg. TP 1165 – M. 96021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1060, Páginas 076 a 077, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

ILEANA MARVELY SANCHEZ DAVILA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central-UNEH

Reg. TP1166 – M. 95993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1377, Folio: 045, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

YADILSA ZELIDEL MAIS RIVAS, natural de Paiwas, departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 01 días del mes de diciembre de 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP 1167 – M. 95987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Nagarote, certifica que en la página 263, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de Profesorado en Educación Media en Pedagogía de la Escuela de Ciencias de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARICELA DEL SOCORRO LINARTE RIVERA, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Fátima Soza Ramirez. Directora Recinto de Nagarote. UENIC MLK.

Reg. TP1168 – M. 95995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 472, página 236, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YUBELKA AUXILIADORA SANDIGO SALAZAR. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP1169– M. 95905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 459, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YADER ALEXANDER HERNÁNDEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y dos días del mes de enero dos mil quince. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP1170 – M. 95903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5722, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CLAUDIA SUSANA ROSALES CABRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP1093 – M. 96005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DOMINGO JOSÉ ZEPEDA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1094 – M. 96025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la página 380, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LOYDA ELIZABETH MARTÍNEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1095 – M. 95803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 253, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

IVANIA DE LA CRUZ MEDINA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1096 – M. 95866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 439, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EVELIN MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1097 – M. 95856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 63, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOHEILIN DE LOS ANGELES ESTRADA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor Maria V. E. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1098 – M. 95844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 5, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN DEL SOCORRO TÓRREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1099 – M. 95846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 394, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DUGLAS GABRIEL LAÍNEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que

gocé de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1100 – M. 95849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 459, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EVELINA MEDINA GUILLÉN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1101 – M. 95842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MERARY JOKABED MEZA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1102 – M. 96037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 279, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SERGIO FIDEL CRUZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1103 – M. 96196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BIANKA SUJEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V.E. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1104 – M. 96178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MITZY NATHALIA MARTÍNEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1105 – M. 96158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 204, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SHIKDALINA RODRÍGUEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1106 – M. 96027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 438, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 203-160485-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1107 – M. 95034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 436, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESENIA DEL ROSARIO GARCÍA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 203-140382-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1108 – M. 96032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÁNDIDA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 203-230780-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1109 – M. 95824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 385, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO MORA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-181190-0073T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 1110 – M. 95872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 162, Folio 162, Tomo VIII, Managua 30 de noviembre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciado en Educación Física y Deporte**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

DANNY ANTONIO CARDOZA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210789-0042V, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1111 – M. 95983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 457, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA GABRIELA BERMÚDEZ GUERRERO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-160293-0006R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1112 – M. 95980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISAAC ALBERTO MEDRANO LANZAS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-040391-0000W, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1113 – M. 95976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMA ELENA RUIZ MORENO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-070778-0005M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP1114 – M. 95965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 89, Folio 89, Tomo VIII, Managua 05 de octubre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

LUIS ALFONSO ARÁUZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-110285-0003H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1115 – M. 95935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LOIRETH SKENY GUTIÉRREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-050892-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1116 – M. 95884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA CARELIA RUIZ DUARTE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-161091-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1117 – M. 95888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 409, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORA PATRICIA PASTRÁN DUARTE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-100386-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1118 – M. 95961 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 493, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EXANIA DEL CARMEN ALTAMIRANO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-160786-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EXANIA DEL CARMEN ALTAMIRANO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-160786-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1119 – M. 96122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BYRON JOSÉ SEQUEIRA ROBLETO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 523-090390-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1120 – M. 96124 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO CUADRA RUGAMA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-131173-0014L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA - POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO CUADRA RUGAMA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-131173-0014L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1121 – M. 96211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 467, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CELENE MARIAN MAYORGA TÉLLEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-241092-0061B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP1122 – M. 96201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILSON JOEL ORTIZ MATUTE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220390-0018Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP1123 – M. 96181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO CENTENO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-100375-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP1124 – M. 95998 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000043, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ERBIN NOEL PICHARDO LUNA, Natural de: El Sauce, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez. Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 313, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

ERBIN NOEL PICHARDO LUNA, Natural de: El Sauce, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP1125 – M. 96162 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 497, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

NORA ALEJANDRA PALADINO GUERRERO, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Gerencia Empresarial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 324, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

NORA ALEJANDRA PALADINO GUERRERO, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP1126 – M. 95900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 535, Página No. 268, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GEYSELL JOSÉ ARCIA CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1127 – M. 95924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que el folio bajo el No. 676, Página No. 340, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

IVETTE ISABEL JIMÉNEZ GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la

Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1128 – M. 96104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que el folio bajo el No. 144, Página No. 74, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CRISTHIAM HERNÁNDEZ LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Contabilidad Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1129 – M. 96045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que el folio bajo el No. 629, Página No. 316, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAMALI DEL CARMEN CHAVARRÍA TRAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1130 – M. 95853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0158; Número: 1510; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LUZ ESMILDA VARELA VILLALTA. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 07 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1131 – M. 96068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0153; Número: 1451; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MILENA DEL CARMEN GAYTAN MEDINA. Natural de Morrito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 07 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1132 – M. 96070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0153; Número: 1446; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CRISTIAN DE LOS ÁNGELES DUARTE MORALES. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 07 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1133 – M. 96053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0117; Número: 0974; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SANDRA MARITZA GARCÍA ROCHA. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Octubre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 24 de noviembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1134 – M. 96136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0143; Número: 1300; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JARUMY LORIETH MARADIAGA SALCEDO. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días

del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible; Director de Registro Académico.

Es conforme, domingo, 06 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1135 – M. 96132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0132; Número: 1147; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MEPLIN MARISELA ENRRIQUEZ SALCEDO. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1136 – M. 96127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 296, Asiento N° 632, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN HERNANDEZ CASTAÑEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología-Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince. MSc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. MSc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. MSc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.